



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 400/96

FUNDAMENTOS

Nos hemos ocupado reiteradamente en esta Legislatura de la crisis económico financiera de la provincia, sus consecuencias y las medidas correctivas para salir de la coyuntura.

La totalidad de los Municipios viven situaciones similares, con altos endeudamientos, reducida capacidad de pago y quiebre de las prestaciones básicas esenciales a su cargo.

La recesión económica y sus consecuencias inmediatas (desocupación, caída del consumo, escasez de circulante) motivan una brusca caída en la recaudación municipal.

Las carencias de las familias que viven en la periferia de las ciudades han merecido el reforzamiento de todos los planes sociales y asistenciales a cargo de las Municipales.

Sin perjuicio de acentuar la acción en materia recaudatoria, es indispensable establecer nuevos recursos que contribuyan a mantener un mínimo nivel de financiamiento de las comunas.

Los automotores de más de veinte años de fabricación, por su regular o mal estado de conservación, además del riesgo que significan para la población, provocan situaciones que merecen la atención indirecta del Estado, a través de hospitales públicos, en caso de accidentes, mantenimiento y conservación de rutas y vías públicas por las que circulan etcétera . Es de estricta equidad que contribuyan a mantener los servicios públicos puestos al servicio del tránsito vehicular.

En el caso de las motocicletas y bicicletas, los municipios han hecho inversiones en la construcción de espacios específicos para que estos medios de movilidad circulen o sean objeto de actividades de esparcimiento.

El tributo que se establece sobre los automotores no alcanzados por el impuesto provincial y otros vehículos menores, tiende a que los mismos aporten al sostenimiento de los servicios de que se valen sus usuarios.

El proyecto que impulsamos tiene un profundo sentido federalista porque concede a los municipios, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional, recursos propios que no deben coparticipar, con lo que se reafirma su autonomía frente al Estado provincial.

Desde otro punto de vista, el proyecto significa un claro avance en el cumplimiento de los preceptos constitucionales contenidos en el artículo 20 de las disposiciones complementarias y transitorias del régimen municipal y artículo 231, ambos de la Constitución provincial, que establecen un principio inverso al actual con respecto del impuesto inmobiliario y a los automotores: los municipios perciben los tributos y lo coparticipan a la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

AUTORES: Lassalle, Marsero, Medina, Dalto, Sánchez, Massaccesi, Abaca, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los vehículos automotores y acoplados, cualquiera fuere su modelo, peso y tamaño, cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior, que por ley n° 2863 se hallan exentos del impuesto provincial a los automotores, tributarán anualmente a partir del 1 de enero de 1997, la suma de pesos cien (\$100).

Artículo 2°.- Las motocicletas, ciclomotores, triciclones y similares, cualquiera fuere su modelo y año de fabricación, de menos de 50 cc. de cilindrada, tributarán anualmente, a partir del 1 de enero de 1997, la suma de pesos treinta (\$ 30).

Artículo 3°.- Los municipios podrán patentar y gravar impositivamente las bicicletas y otros medios de movilidad similares, que se encuentren radicados en su jurisdicción.

El tributo no podrá superar la suma de pesos quince (\$15) anuales.

Artículo 4°.- Los impuestos establecidos serán liquidados y recaudados por los municipios que, a tal fin, realizarán un empadronamiento previo de los vehículos y contribuyentes alcanzados por esta norma.

Artículo 5°.- El diez por ciento (10 %) de lo recaudado será coparticipado directamente por el municipio a la comisaría o destacamento policial existente en su jurisdicción, en una cuenta especial que se habilitará a tal efecto.

Los recursos recibidos por la institución policial serán destinados, exclusivamente, al equipamiento y operativos del sector tránsito de la localidad.

Artículo 6°.- El noventa por ciento (90 %) de los recursos restantes ingresarán a rentas generales de la municipalidad y serán presupuestados anualmente.

Artículo 7°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- De forma.